



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-62004203-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 16 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2019-51112588- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1152-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-51447175-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1462/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 16:45:40 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.16 16:45:40 -03:00

En la Ciudad de San Nicolás, a los 16 días del mes de mayo del año 2019, se reúnen: por una parte, los señores Claudio Gugliuzza y Alberto Hugo Muscolino, actuando en representación de la Obra Social Aceros Paraná (en adelante denominada "OSAP"), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Administrativo del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de dicha entidad sindical, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del Personal dependiente de OSAP comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en OSAP, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al personal representado por la UOMRA (en adelante, el "Personal") una gratificación extraordinaria de pago único destinada a solventar los costos derivados del inicio del ciclo lectivo 2019.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa del Personal y las necesidades extraordinarias generadas por el inicio del ciclo lectivo, particularmente en la coyuntura actual, Las Partes han acordado que OSAP abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de veinticuatro mil novecientos dieciocho (\$ 24.918), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. Esta gratificación extraordinaria se abonará en una entrega junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se dicte la resolución homologatoria del presente acuerdo.

Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo a los fines de la seguridad social (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - Acuerdo UOM 16/05/2019 y SAC proporcional*" (en forma completa o abreviada). En oportunidad de efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado OSAP.

En virtud de su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

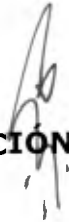
3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de OSAP comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA con contrato de trabajo vigente a la fecha prevista para el pago y que hubiera prestado servicios en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2018 y el 30 de abril de 2019 (ambos inclusive).

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

REPRESENTACION SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1152-20 Acu 1462-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.